
	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-TC-F-012
	Minuta	Versión: 03 Fecha: 07/04/2021
		Página 1 de 9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No	038 DE 2026
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA S.A E.S.P.	
NIT	900,802,091 – 7	
CONTRATISTA	CASTRO RODRIGUEZ NUBIA PATRICIA	
C.C. O NIT	39,742,769 DE UBATÉ – CUNDINAMARCA	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISORÍA FISCAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA SA ESP	
VALOR	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$28,000,000.00)	
PLAZO	SIETE (07) MESES.	
FECHA DE MINUTA	JUNIO 23 – 2026	

El Doctor **MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1,076,647,293** de Ubaté – Cundinamarca, en su calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA SA ESP** identificada con NIT No. **900,802,091 – 7**, según certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el Acta de Posesión emitida por la Junta Directiva el día nueve (09) de Noviembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Empresa en el Capítulo Octavo artículo 47 aprobados mediante Escritura Pública No. 1066 del 2014, reformado según Escritura Pública No. 543 del 2015, quien para todos los efectos se denominará la **EMPRESA**, por una parte y por la otra la señora **CASTRO RODRIGUEZ NUBIA PATRICIA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **39,742,769** de Ubaté – Cundinamarca; quien cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios, de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa, la Ley 142 de 1.994, Código de Comercio y el Código Civil y por las siguientes que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que La Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté – EMSERVILLA S.A. E.S.P. es una entidad oficial cuyo objeto social consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, sus normas complementarias y modificatorias, así como a sus estatutos sociales y al Manual de Contratación adoptado mediante Directiva Externa No. 001 de 2022. En su calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, EMSERVILLA S.A. E.S.P. tiene la responsabilidad de garantizar a los habitantes del municipio de Ubaté la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios a su cargo, promoviendo el bienestar, el desarrollo y la ampliación progresiva de la cobertura, en armonía con los principios de eficiencia, responsabilidad, sostenibilidad y protección del interés general. La naturaleza jurídica de la entidad implica la observancia de un marco normativo complejo que articula disposiciones del derecho público, privado, societario, administrativo, ambiental y regulatorio, así como la atención permanente de requerimientos provenientes de autoridades de vigilancia y control, usuarios, suscriptores, contratistas y terceros. En este contexto, la gestión institucional exige soporte jurídico especializado que permita garantizar la legalidad de las actuaciones, la adecuada defensa de los intereses de la Empresa y la protección de su patrimonio público. **2.** Que de conformidad con el Art. 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **3.** Que las empresas de servicios públicos tienen la obligación de prestarlos de manera eficiente conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política, y que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 142 de 1994 es deber del Estado garantizar la calidad del servicio y su prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. **4.** Que conforme a la Jurisprudencia, respecto de los contratos de prestación de servicios se ha dicho: *"son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales, cuando se presente una de dos razones: a) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta. De labor (artículo 32 L. 80/93) ... además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la*



¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!

	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-TC-F-012
	Minuta	Versión: 03 Fecha: 07/04/2021
		Página 2 de 9

contratación de personas ajenas a la entidad" (Sentencia. Rad. IJ- 0039 del Consejo de Estado. C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda. 18 de noviembre de 2003. 12). 5. Que de acuerdo con la misma Jurisprudencia, la relación que surge es la de una actividad coordinada entre el contratante y el contratista. 6. Que sobre el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 2 de diciembre de 2013, MP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, ha manifestado: "Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de Planeación". 7. A su vez, la Circular Conjunta No. 01 de 2023 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, "Sólo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante dé instrucciones y orientaciones respecto al cumplimiento del contrato." 8. Que La Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, es la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo dentro del municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, de carácter oficial, como una entidad descentralizada de la entidad territorial. Como entidad del orden municipal, y debido a su objeto social, se encuentra sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios establecidos en la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, así como a sus estatutos sociales, y su régimen de contratación (Directiva No. 001 de 2022). 9. Que en virtud a lo anterior, EMSERVILLA SA ESP requiere la prestación de servicios de una persona natural, con experiencia en la ejecución de objetos y/o actividades similares a las establecidas en el presente contrato. 10. Que una vez verificada la hoja de vida y los documentos adjuntos, el ordenador del gasto certificó que el CONTRATISTA tiene la capacidad para ejecutar el objeto de la presente contratación y ha demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto y las condiciones requeridas. 11. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, los contratos de prestación de servicios solo pueden celebrarse cuando no exista personal de planta con capacidad para desarrollar las actividades requeridas o cuando la naturaleza especializada de la función exija la contratación externa. En el caso particular de la Revisoría Fiscal, además de la insuficiencia de personal de planta, existe una prohibición legal expresa que impide que esta función sea ejercida por un empleado de la entidad. El artículo 205 del Código de Comercio establece que el Revisor Fiscal debe actuar con total independencia frente a la administración, y la Ley 43 de 1990, en sus artículos 37, 40 y 48, dispone que el contador público que ejerza funciones de revisoría fiscal no puede estar sometido a subordinación laboral, ni mantener vínculos contractuales, comerciales o jerárquicos que comprometan su imparcialidad. La subordinación propia de un vínculo laboral es incompatible con el ejercicio de la fe pública y con la autonomía profesional que exige la revisoría fiscal, razón por la cual en Colombia no es jurídicamente posible que un Revisor Fiscal sea empleado de planta o haga parte de la estructura administrativa de la entidad vigilada. 12. Que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P., constituida bajo las leyes de la República de Colombia como una sociedad por acciones del tipo de las anónimas, con capital ciento por ciento (100%) oficial y cuyo objeto social corresponde a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, tiene la responsabilidad de garantizar que todas sus actuaciones administrativas, financieras, contables, presupuestales, tributarias y operativas se desarrollen con observancia de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad y control. En desarrollo de dicho propósito, la Empresa requiere contar con un mecanismo de fiscalización independiente que permita verificar permanentemente que las operaciones ejecutadas por la entidad se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables, así como a los principios y normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento vigentes en Colombia. El artículo 203 del Código de Comercio establece de manera expresa que las sociedades por acciones deben tener Revisor Fiscal, disposición plenamente aplicable a EMSERVILLA S.A. E.S.P. por su naturaleza societaria. Esta obligación se complementa con los artículos 204 a 217 ibidem, que regulan las funciones, responsabilidades, inhabilidades y alcances del ejercicio de la revisoría fiscal. A su vez, la Ley 43 de 1990, que reglamenta la profesión de contador público, determina que el Revisor Fiscal debe ser un contador público titulado, inscrito y habilitado, con independencia, idoneidad y sujeción estricta al Código de Ética Profesional. Estas normas imponen a la Empresa la obligación de contratar un profesional con formación y experiencia suficiente para ejercer funciones de aseguramiento, control y vigilancia sobre los recursos públicos administrados. En el ámbito del régimen de



¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!



Empresa de Servicios Públicos del Municipio
Villa de San Diego de Ubaté
"EMSEVILLA S.A. E.S.P."
NIT: 900.802.091-7

Código: EM-TC-F-012

Versión: 03
Fecha: 07/04/2021


Minuta

Página 3 de 9

los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994, en sus artículos 31, 32 y concordantes, dispone que las empresas prestadoras organizadas bajo la forma de sociedades por acciones se rigen por las normas comerciales y societarias, lo que refuerza la obligatoriedad de contar con Revisor Fiscal. Adicionalmente, la naturaleza oficial de EMSEVILLA S.A. E.S.P. implica la observancia de las normas de la Contaduría General de la Nación, la regulación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los principios presupuestales aplicables a entidades que administran recursos públicos, lo que exige un nivel de control especializado y permanente. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, además de su naturaleza oficial, su presupuesto anual superior a doce mil millones de pesos moneda corriente y la complejidad de sus operaciones, el perfil del Revisor Fiscal debe ser robusto y especializado. Así visto, la contratación del servicio de Revisoría Fiscal resulta indispensable para asegurar la razonabilidad de los estados financieros, la verificación del cumplimiento normativo, la evaluación del sistema de control interno, la revisión de las obligaciones tributarias, la emisión de dictámenes e informes requeridos por los entes de control y la protección del patrimonio público administrado por la Empresa. La figura de la Revisoría Fiscal constituye un instrumento fundamental de vigilancia y control, orientado a brindar confianza a los accionistas, organismos de control, entidades regulatorias, usuarios de los servicios públicos y demás grupos de interés, mediante la emisión de dictámenes, informes, certificaciones y recomendaciones sobre la razonabilidad de los estados financieros, el cumplimiento normativo, la gestión administrativa y la efectividad de los sistemas de control interno implementados por la Empresa. De igual manera, la prestación de los servicios de Revisoría Fiscal permite realizar el seguimiento y evaluación permanente de los mecanismos de control existentes, verificar el adecuado manejo de los recursos públicos administrados por la Empresa, revisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, financieras y societarias, efectuar recomendaciones para el fortalecimiento institucional y advertir oportunamente sobre posibles riesgos que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de EMSEVILLA S.A. E.S.P. Así mismo, la Revisoría Fiscal contribuye al cumplimiento de las obligaciones que la Empresa tiene frente a las diferentes entidades de vigilancia y control, entre ellas la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Contaduría General de la Nación, la Contraloría competente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y demás organismos que, en ejercicio de sus funciones, requieran información certificada o dictaminada por el Revisor Fiscal. Que mediante Asamblea General de Accionistas de EMSEVILLA S.A. E.S.P., máximo órgano de dirección de la sociedad, mediante Acta No. 024 del diecinueve (19) de junio de 2026 y conforme a lo consignado en el Acuerdo de Asamblea No. 003 de 2026, realizó el nombramiento de la profesional NUBIA PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39,742,769 de Ubaté – Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 15454 como Revisora Fiscal de EMSEVILLA SA ESP, para suscribir el contrato a partir del veintitrés (23) de Junio de 2026, así mismo, fijó sus honorarios en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4,000,000.00) mensuales: "(...) **ACUERDO DE ASAMBLEA No. 3 PRIMERO:** Designar que desde el veintitrés (23) de Junio del presente año 2026 para que la Revisoría Fiscal sea ejercida por la Contadora Pública la doctora **NUBIA PATRICIA CASTRO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39,742,769** de Ubaté – Cundinamarca y Tarjeta Profesional **No. 154574-T** expedida por la Junta Central de Contadores, expresando igualmente que para la suscripción del contrato, autoriza expresamente a la Gerente de la sociedad con facultades para adicionarlo o modificarlo de ser necesario, al igual para que designe al supervisor del contrato y demás asuntos atinentes a la relación jurídica respectiva. **SEGUNDO:** Fijar los honorarios de la Revisoría Fiscal en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4,000,000.00)** IVA incluido mensualmente. **TERCERO:** Celebrar el nuevo contrato con la Revisora Fiscal designada a partir del veintitrés (23) de Junio del presente año dos mil veintiséis (2026), previa verificación de la documentación pertinente que permita la suscripción del respectivo proceso contractual. (...)" En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad de las funciones de fiscalización, control y aseguramiento que exige el ordenamiento jurídico, así como dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, se hace necesaria la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal con la persona designada por el máximo órgano societario, quien ejercerá las funciones establecidas en la ley, los estatutos sociales, las normas de auditoría y aseguramiento de la información vigentes y las demás disposiciones aplicables. La contratación resulta indispensable para asegurar el adecuado funcionamiento institucional de EMSEVILLA S.A. E.S.P., el cumplimiento de sus obligaciones legales y regulatorias, la confiabilidad de la información financiera y contable, la protección del patrimonio público administrado por la Empresa y el fortalecimiento de los mecanismos de control y transparencia en la gestión empresarial. **13.** Que según lo establecido en el Manual de Contratación en su artículo 40 el presente contrato se suscribe mediante modalidad de Invitación Directa. **14.** Que la Prestación de Servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) por el código **No. 84-11-15-00** (Servicios Contables). **15.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1° del decreto 2209 de 1998, la Circular Conjunta 001 de 2023 emitida por el DAFP y Colombia Compra Eficiente, y como consta en el certificado suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de EMSEVILLA SA ESP, actualmente existe personal de planta de la entidad adscrita a la respectiva dependencia, pero éste no es suficiente para poder desarrollar las actividades indicadas en el objeto del presente proceso contractual. **16.** Que revisados los sistemas de información de Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, "SIBOR", antecedentes disciplinarios – Registro de Sanciones e inhabilidades de la Procuraduría



¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!

	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-TC-F-012
	Minuta	Versión: 03 Fecha: 07/04/2021
		Página 4 de 9

General de la Nación, Registro de Medidas Correctivas, antecedentes judiciales y la consulta de inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) de la Policía Nacional, y el certificado de Base de Datos de Deudores alimentos morosos REDAM, el nombre del CONTRATISTA no fue reportado en dichos sistemas. 17. Que la **OFICINA DE CONTRATACIÓN Y FINANCIERA** expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 401, de conformidad a la Resolución Presupuestal No. 006 de 2025 "Por medio de la cual se efectúa la liquidación y desagregación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026". 18. Que la **GERENCIA GENERAL**, remitió la justificación para el presente contrato. 19. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:


CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISORÍA FISCAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA SA ESP

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS. En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en la ley y el manual de Contratación, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato y que su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas del CONTRATISTA entre otras, las siguientes:

1. Ejecutar las funciones de Revisoría Fiscal conforme a lo establecido en la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
2. Realizar una auditoría final al cierre del ejercicio, orientada a la revisión integral de los estados financieros de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, verificando su razonabilidad, el cumplimiento de las normas contables, fiscales y estatutarias, y emitiendo el dictamen profesional correspondiente para la firma y aprobación de los estados financieros.
3. Revisar y firmar las declaraciones tributarias que deban presentarse durante la vigencia del contrato, incluyendo las de Impuesto de Industria y Comercio (ICA), Impuesto al Valor Agregado (IVA), retención en la fuente y declaración de renta, certificando la veracidad y conformidad de la información con la contabilidad y la normativa fiscal vigente.
4. Emitir los informes requeridos por la entidad, las autoridades de control o la normatividad vigente, dentro de los plazos establecidos.
5. Evaluar y verificar los controles internos implementados por la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, recomendando las acciones de mejora pertinentes para fortalecer la transparencia y eficiencia institucional.
6. Dar fe pública sobre la adecuada administración de los bienes y recursos, y el cumplimiento de las disposiciones legales, fiscales y estatutarias de la entidad.
7. Guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, incluso después de la finalización del contrato.
8. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y demás órganos que lo requieran, cuando sea necesario sustentar informes o brindar asesoría técnica en materia contable, financiera o fiscal.
9. Realizar todas las actividades pertinentes y que sean de su competencia en materia de auditoría financiera, fiscal, de cumplimiento, de control interno, de sistemas, legal, revisoría de la aplicación normativa y revisoría bajo estándares internacionales.
10. Auditoría de cumplimiento – revisoría de la aplicación normativa y otras: determinar si se han cumplido las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las decisiones de los órganos de administración que se apliquen al objeto social de la entidad. Dentro de las actividades específicas a desarrollar, se encuentran:
 - Revisión de aspectos tales como: Talento humano (contratación y RRHH), jurídica (procesos jurídicos de la entidad) y adquisiciones.
 - Cumplimiento de la normatividad basados en: acuerdos, contratos, pólizas, estatutos, documentación oficial, informes de gestión y propiedades.
 - Determinar la capacidad del control interno para asegurar el cumplimiento por la organización de los requisitos legales, reglamentarios y contractuales aplicables al alcance del sistema de gestión y a la norma de requisitos de gestión.
 - Determinar la eficiencia del manejo legal para asegurar razonablemente que la organización puede lograr sus objetivos específicos.
 - Identificar áreas de potencial mejora en el control legal.



¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!

	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-TC-F-012
		Versión: 03 Fecha: 07/04/2021
		Página 5 de 9

Minuta

11. Auditoria legal: Procedimiento planificado por el cual se analiza la documentación e información legal de la entidad, evaluando su adecuación a los estándares y normativa aplicable, para tener un conocimiento de la situación de la entidad que permita prevenir riesgos y adoptar mejores prácticas. Dentro de la documentación a auditar se encuentra:

- > Contratos (nómina y proveedores)
- > Licencias
- > Libros de actas
- > Pólizas

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios el CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:


1. Suscribir con diligencia y cuidado el Contrato.
2. Colaborar con la Empresa para que el objeto del contrato se cumpla.
3. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para el desarrollo del presente Contrato.
4. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, jurídicas, Financieras y comerciales exigidas en los términos del presente proceso contractual.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
6. No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista, deberá informar de tal evento a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
7. Realizar informe mensual y/o final de las labores desarrolladas en cumplimiento del objeto del Contrato.
8. Presentar factura y/o cuenta de cobro en el que se relacione el objeto del contrato o las actividades realizadas y/o lo entregado a la Empresa, así como consignar el periodo de ejecución del mismo.
9. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y con todos los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato y los requerimientos de EMSERVILLA S.A E.S.P. de conformidad con las indicaciones que le haga el supervisor del contrato.
10. Informar oportunamente a la EMPRESA de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
11. Cumplir con las obligaciones tributarias, laborales, prestacionales y de seguridad social respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato.
12. Asumir los costos, riesgos y responsabilidades derivados de la ejecución del contrato que no correspondan expresamente a la ENTIDAD.
13. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como con los protocolos de bioseguridad, gestión del riesgo y demás disposiciones aplicables.
14. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.
15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, incluyen la afiliación a riesgos profesionales de conformidad con el Decreto 0723 de abril de 2013, allegando a EMSERVILLA los documentos correspondientes (planillas) que acrediten el cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente contratación asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$28,000,000.00)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y pagadero en mensualidades vencidas por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4,000,000.00)** en cumplimiento del objeto contractual, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su entrega a EMSERVILLA SA ESP, previa presentación de factura de venta y/o documento equivalente e informe de actividades por parte del CONTRATISTA, la documentación que acredite el pago respecto al Sistema de Seguridad Social Integral en los porcentajes previstos en la Ley, por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción de cumplimiento del objeto contractual suscrita por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas primera "*objeto*", segunda "*obligaciones específicas*" y tercera "*obligaciones generales*", el CONTRATISTA deberá presentar los informes y/o entregables, en medio físico o magnético, debidamente suscrito, este último se entiende aceptado con la firma digital del CONTRATISTA, en donde dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera periódica según indicaciones del supervisor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando considere conveniente.



¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!

	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-TC-F-012
	Minuta	Versión: 03 Fecha: 07/04/2021
		Página 6 de 9

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA manifiesta expresamente con la suscripción del presente contrato que: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones, modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EMSERVILLA SA ESP respuesta oportuna a cada una de las solicitudes planteadas. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRACTUAL DE TRABAJO INFANTIL. Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas, las partes se comprometen a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, el Contratista se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política y el Código Infancia y Adolescencia, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias.

Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por Colombia sobre la materia, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. A su vez, EMSERVILLA SA ESP se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que el Contratista pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA OCTAVA. TASAS, DESCUENTOS Y CONTRIBUCIONES. EMSERVILLA S.A ESP realizará los descuentos y/o deducciones tributarias de orden Nacional y Municipal a que haya lugar con ocasión de la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios y teniendo como base la normatividad vigente que en materia tributaria deba aplicar; este proceso se realizará de forma automática con la cancelación parcial y/o final por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN. El presente contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento. Lo anterior sin perjuicio de los tiempos señalados en la oferta que hace parte integral del presente contrato y de acuerdo con el cronograma de implantación que acuerden las partes en el acta de inicio del contrato.

Parágrafo: Cumplidos los requisitos de ejecución, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cuando por circunstancias especiales a juicio de la EMPRESA, sea necesario aumentar, disminuir o ejecutar trabajos no previstos en el contrato pero que por su naturaleza formen parte del trabajo el CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlo a los precios pactados en este y si no estuvieren fijados se acordara entre la EMPRESA y el CONTRATISTA. Si dichas modificaciones no implican variación en las especificaciones ni incremento en el valor del contrato, se hará mediante acta que suscriban las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La suma considerada para el presente contrato en favor del CONTRATISTA estará supeditada a las apropiaciones presupuestales de la Empresa según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 401 del diecinueve (19) de Junio de 2026, de conformidad a la Resolución Presupuestal No. 006 de 2025 "Por medio de la cual se efectúa la liquidación y desagregación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026".


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales ni ninguna otra clase de prestación, ni para la EMPRESA, ni para el CONTRATISTA, toda vez que no existe subordinación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización de la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La Empresa se obliga a: 1) Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos.



¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!

	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-TC-F-012
	Minuta	Versión: 03 Fecha: 07/04/2021
		Página 7 de 9

2) Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que para tal fin sea designado. 3) Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley y que los documentos aportados como soporte son veraces.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. - El contratista mantendrá indemne a la empresa contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Empresa por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EMSERVILLA SA ESP podrá modificar y/o interpretar, unilateralmente el contrato cuando así lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, EMSERVILLA SA ESP podrá declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL. Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, excepto la que se origine de la constitución en mora por parte de EMSERVILLA. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia derivada de la suscripción, ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato, será dirimida en primera instancia por las partes de manera directa en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en la que cualquiera de ellas comunique a la otra por escrito la existencia de una diferencia. En el evento de no lograr un acuerdo directo, se acudirá al mecanismo de la Conciliación en derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la ley 640 de 2001.


Parágrafo. CONCILIACIÓN EN DERECHO. 1. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la entidad que EMSERVILLA SA ESP decida, previa solicitud de conciliación elevada de manera individual o conjuntamente por las partes. 2. Si en el término de ocho (08) días hábiles a partir del inicio de trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la primera citación a las partes que haga la entidad escogida por EMSERVILLA SA ESP las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. Dada la naturaleza del objeto contractual, su cuantía, el nivel de riesgo asociado y las características propias de la prestación del servicio contratado, EMSERVILLA S.A. E.S.P. determina que no es necesario exigir pólizas o garantías al CONTRATISTA. En consecuencia, el pago de las obligaciones económicas a cargo de la Empresa estará supeditado exclusivamente al cumplimiento efectivo y verificable del objeto contractual, a la entrega oportuna de los informes y soportes requeridos, y al recibo a satisfacción por parte del supervisor designado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO SOBRE EL USO DE FIRMA DIGITAL O ELECTRÓNICA. De conformidad con lo señalado en la ley 527 de 1999, el presente contrato, sus adiciones, modificaciones, aclaraciones, liquidación o cualquier otro acto que afecte o modifique los términos pactados y su ejecución,



¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!

	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-TC-F-012
		Versión: 03 Fecha: 07/04/2021
		Página 8 de 9

Minuta

podrá ser firmado electrónicamente por cualquiera de las partes o por ambas. Se entenderá firmado el contrato por el CONTRATISTA cuando cumpla las siguientes condiciones:

1. Se ha utilizado un método que permita identificar claramente la identidad del CONTRATISTA firmante: Correo electrónico, identificación corporativa, imagen de rubrica o firma manuscrita, nombre dentro de un cuadro de firmas, o cualquier otra que previamente el CONTRATISTA haya informado a EMSERVILLA que utilizará.
2. Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.
3. Las demás establecidas en la ley 527 de 1999.

Parágrafo 1. El CONTRATISTA manifiesta que el método de suscripción a utilizar corresponde a firma electrónica, cuyo signo se plasma a continuación y el cual será el único autorizado para la suscripción del contrato, sus modificaciones, adiciones, liquidación, entre otros y EMSERVILLA SA ESP declara conocer y dar plena validez:



Parágrafo 2. Que la información será remitida por el CONTRATISTA a través del correo electrónico: patriciaacastrojp@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. La supervisión del presente contrato la efectuará el **GERENTE GENERAL**, que deberá hacer el respectivo seguimiento y conceptuar acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se hará de forma bilateral a los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato. Si dentro de dicho plazo no se realizó la respetiva liquidación, la EMPRESA, dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo inicial, liquidará el respectivo contrato de forma unilateral o de los efectos que no hubo acuerdo a través de acto administrativo motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de la empresa EMSERVILLA SA ESP, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros.


La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de la EMPRESA, a la que tenga acceso sobre clientes, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente dentro del desarrollo del presente contrato y se realice dentro del ámbito de la empresa.

La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna, además de la adopción de las medidas Legales que sean pertinentes por el incumplimiento de la presente cláusula.



¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!

Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté - Carrera 6 No. 6 - 10 Ubaté / Cundinamarca
Teléfono 853-1026 WhatsApp 310 8188022 e-mail contactenos@emservilla.gov.co web www.emservilla.gov.co

	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-TC-F-012
	Minuta	Versión: 03 Fecha: 07/04/2021
		Página 9 de 9

En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, EMSEVILLA SA ESP se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.


De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución Administrativa No. 013 de 2017, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSEVILLA SA ESP, informa al CONTRATISTA que a la fecha ha obtenido información que contiene datos personales con ocasión de la relación contractual desarrollada en el giro ordinario de sus negocios y requiere su autorización para continuar con el tratamiento de dicha información para que realice las siguientes gestiones con los datos personales registrados en sus bases de datos: **1.** Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, Entidades Financieras, Alcaldía Municipal, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), entre otras Entidades. **2.** Realizar campañas de promoción, comercialización y regularización. **3.** Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, verificar, y tratar sin limitación alguna la mencionada información. La información y datos personales suministrados a EMSEVILLA S.A E.S.P. podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos y compartidos.


Los derechos que le asisten a los CONTRATISTAS titulares de los datos personales son: conocer, actualizar y solicitar la rectificación o supresión de datos, solicitar prueba del otorgamiento de la autorización; saber del uso que EMSEVILLA S.A E.S.P. ha hecho de sus datos personales; revocar en cualquier momento la autorización de inclusión de sus datos personales en las bases de datos de EMSEVILLA S.A E.S.P.; solicitar sin costo alguno los datos personales previamente autorizados. Los cuales podrá ejercer a través de los mecanismos establecidos en la política de tratamiento de protección y manejo de datos personales que podrá encontrar en www.emservilla.gov.co

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA titular de los datos personales tendrá un término de 30 días hábiles para solicitar la supresión de los mismos, dicha solicitud podrá realizarse por alguno de los siguientes medios: **1.** Al correo electrónico: contactenos@emservilla.gov.co. **2.** Comunicándose en el Municipio de Ubaté al teléfono 601 853 1026. **3.** Por correo físico enviado a Carrera 6 # 6 – 10 Ubaté – Cundinamarca. La omisión del titular de los datos de comunicar su decisión dentro del término señalado habilitará a EMSEVILLA S.A E.S.P. a continuar con el tratamiento de los datos, acorde con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su funcionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: **1.** Existencia de Registro Presupuestal. **2.** Acta de Iniciación.

Para constancia se firma en el Municipio Villa de San Diego de Ubaté, a los veintitrés (23) días del mes de Junio del año dos mil veintiséis (2026).


MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES
 C.C. No. 1,076,647,293 de Ubaté – Cundinamarca
 GERENTE GENERAL
 EMSEVILLA SA ESP


CASTRO RODRIGUEZ NUBIA PATRICIA
 C.C. No. 39,742,769 de Ubaté – Cundinamarca
 CONTRATISTA

Elaboró: Juan C Fajardo R – Oficina de Contratación y Financiera
 Archivado en CPS 038 – 2026 Código 4500.01.01
 Correo: contratacion@emservilla.gov.co



¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!